

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que a su vez en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que el mismo artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para la creación de establecimientos públicos que ejerzan las funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.



RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que le corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el señor Miguel Oyaga Escorcía, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.854.075, actuando como apoderado de la sociedad Promotora Lagos S.A.S., identificada con NIT 900817525, solicitó al EPA Cartagena la adopción del “*Plan de Manejo de Residuos de Materiales de Construcción (RCD)*”, para el desarrollo de las obras civiles del proyecto Edificio Crystal Bay que se construirá en el barrio Manga, Calle 24 # 22-08 y en la calle 25 # 21-169, # 21-189, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el 19 de diciembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, realizó visita de evaluación en el área en el que se ejecutará el Proyecto Crystal Bay, en la que se observó que adelantan labores de demolición de tejado y desmonte de madera, y que dichos residuos se encuentran en el lugar del proyecto.

Que el 30 de diciembre de 2022 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2284, en el que expuso lo siguiente:

“5 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, el documento de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) presentado bajo el título PLAN DE MANEJO RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RCD) DEL PROYECTO DE EDIFICIO CRYSTAL BAY, la visita de inspección y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo proyectadas por el proyecto CRYSTAL BAY a ejecutarse en la dirección Barrio Manga Avenida Miramar calle 24 N°21-169 y 21-189 y en la calle 25 N° 22-08 del Distrito de Cartagena de Indias; se conceptúa que:

1. *Es viable la adopción e implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) referido bajo el título PLAN DE MANEJO RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RCD) DEL PROYECTO DE EDIFICIO CRYSTAL BAY, y presentado por MIGUEL OYAGA ESCORCIA actuando a nombre del proyecto EDIFICIO CRYSTAL BAY.*
- 2.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. *Asimismo, mientras dure la construcción de las obras civiles, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.2.2, 4.3 y 4.4 del presente Concepto Técnico.*

2. *La empresa constructora responsable de la ejecución del proyecto, deberá implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.*

3. *PROMOTORA LAGOS S.A.S identificado(a) con NIT 900817525-7, actuando a nombre del proyecto EDIFICIO CRYSTAL BAY, deberá cumplir con lo establecido en la Resoluciones 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el MADS y las Resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de RCD.*

4. *PROMOTORA LAGOS S.A.S identificado(a) con NIT 900817525-7, deberá remitir a EPA CARTAGENA informes dentro de los 15 días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 4.1.1 y 4.4.2 respectivamente señalados en el presente concepto técnico, desde el momento de inicio de obra. Utilice como guía la documentación disponible en la página de la entidad y la normatividad ambiental.*

5. *La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, los pines de generador de RCD, deberán ser renovados.*

6. *Infórmese a la inspección de policía de la comuna 1, la MECAR y Policía Ambiental sobre las actividades constructivas que se estarán realizando por parte de la sociedad PROMOTORA LAGOS S.A.S identificado(a) con NIT 900817525-7 en Barrio Manga Avenida Miramar calle 24 No. 21-169 y 21-189 y en la calle 25 No. 22-08 del Distrito de Cartagena, cuyo predio se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 060-284670, 060-169796 y 060-35920 y Referencia Catastral 01-01-0177-0028-000, 01-01-0177-0035-000, 01-01-0177-0034-000, para su conocimiento y realicen la vigilancia y control pertinente.*

7. *PROMOTORA LAGOS S.A.S identificado(a) con NIT 900817525-7, actuando a nombre del proyecto EDIFICIO CRYSTAL BAY, deberá (en caso de requerirlo) solicitar la autorización pertinente a EPA Cartagena para intervenir los árboles que se encuentran en su zona de implantación conforme al decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar las actividades necesarias sin antes no tener el acto administrativo expedido por*

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

esta autoridad ambiental donde se autorice la intervención, de lo contrario, se ve expuesto a incurrir en un Proceso Administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 del 2009 y las demás normas que la reglamentan.

8. Los residuos de las cubiertas contienen asbesto identificado con el código Y36 en la lista de residuos peligrosos señalados en los decretos 4741 de 2005 y 1076 de 2015, que representa un peligro potencial para la salud humana y el ambiente, por lo tanto, se solicita que este sea tratado como RCD peligroso no susceptible de aprovechamiento, según los tipos de RCD identificados en la resoluciones 0472 de 2017 y 0658 de 2019, y se rijan conforme a la normatividad ambiental especial establecida para su gestión durante el desmonte, acopio, recolección, transporte y disposición final, por lo tanto, no solo aplica la correcta gestión integral del residuo con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, sino también salvaguardar la salud de los trabajadores que se exponen al material durante la manipulación y de las personas en general que se encuentran cerca de este. Adicionalmente se solicita que no sea almacenado para su reutilización o aprovechamiento en la futura construcción u otra, considerando que su uso se encuentra prohibido a nivel nacional en amparo de la ley 1968 del 11 de julio de 2019 por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías para la protección de la salud de los colombianos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

1. Disposiciones legales sobre el manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD

Frente al manejo de residuos, basura, desechos y desperdicios, el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se hará con observancia de las siguientes reglas:

“a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.

2°. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3°. *Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.*

4°. *Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*

c). *Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor”.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por su parte, emitió la Resolución No. 0472 de 2017, a través de la cual, reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición – RCD, definió los mecanismos para la efectiva gestión, aprovechamiento y disposición final de los RCD, las obligaciones de los generadores, gestores, entidades territoriales municipales y distritales y las autoridades ambientales, la cual, fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 de la misma entidad.

En el artículo 2º de la Resolución No. 0472 de 2017, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 1257 de 2021, se establecieron, entre otras, las siguientes definiciones:

“Artículo 2. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*

Generador de RCD: *Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.*

Gran generador de RCD: *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiera la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m².

Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos de la Resolución 541 de 1994): *Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados”.*

En el artículo 13 de la norma en cita, se dispone que los grandes generadores de RCD deberán formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ambiental de RCD, previa presentación a la autoridad ambiental competente para su respectivo seguimiento y control.

Por su parte, el EPA- Cartagena profirió la Resolución No. 0658 de 10 de diciembre de 2019, en la que adoptó los lineamientos técnico-ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El referenciado acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 0112 de 26 de mayo de 2020, a efectos de realizar algunas precisiones en cuanto a la operatividad del registro de actores de RCD y fijar parámetros para la expedición del PIN, entre otros aspectos.

2. Identificación del proyecto

En el caso que nos ocupa, se solicitó a esta entidad dar viabilidad ambiental al denominado “*Plan de Manejo de Materiales de Construcción (RCD)*” del proyecto urbanístico Crystal Bay que desarrollará la sociedad Promotora Lagos S.A.S. en la calle 25 # 22-08 y 21-169, 21-189 de la calle 24 del barrio Manga del Distrito de Cartagena de Indias.



Fuente: Informe Final de Geofísica elaborado por Terrálica SAS, presentado como anexo del PMA de RCD radicado por Promotora Lagos S.A.S.

El proyecto Crystal Bay es una obra cuya área total construida será de 13.672 m² y cuenta con licencia de construcción en modalidad de obra nueva, como consta en la Resolución No. 0211 de 19 de marzo de 2019, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1. Lo anterior, permite concluir que, de acuerdo con las normas antes citadas, se constituye en un gran generador al que le asiste el deber de formular, implementar y actualizar el programa de manejo ambiental de RCD.

El programa de manejo ambiental de RCD fue presentado a esta entidad para su evaluación y respectiva pronunciación de viabilidad. Como se dejó descrito en los fundamentos facticos, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2284 de 30 de diciembre de 2022, en el que definió que es viable la implementación del programa de manejo ambiental presentado por la Promotora Lagos S.A.S., razón por la cual, se procederá a acogerlo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por último, se pone de presente que el 27 de diciembre de 2022 la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena expidió el PIN Generador No. 1-528-002 a nombre de la sociedad Promotora Lagos S.A.S., identificada con NIT 900817525, para el proyecto Crystal Bay, localizado en Calle 24 # 22-08, Calle 25 # 21-169, 21-189, con fecha de inicio de 27 de diciembre de 2022 y fecha de finalización de 01 de noviembre de 2025.

Esta información fue puesta en conocimiento de los interesados mediante Oficio EPA-OFI-008565-2022, advirtiéndoles que en su calidad de generadores de RCD serán responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD y, además, que se encuentran obligados a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD, presentado por el señor Miguel Oyaga Escorcia en su condición de apoderado de la sociedad Promotora Lagos S.A.S. identificada con NIT 900817525-7, para el proyecto Crystal Bay que se desarrollará en la calle 24 No. 21-169 y No. 21-189 y en la calle 25 No. 22-08 del barrio Manga, del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en los antecedentes y parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Promotora Lagos S.A.S, identificada con NIT 900817525-7, se encuentra debidamente registrada ante el EPA Cartagena como generadora de RCD, de conformidad con el PIN No. 1-528-002, registrado con fecha de inicio de 27 de diciembre de 2022 y fecha de finalización de 01 de noviembre de 2025, como tiempo estimado de ejecución del proyecto Crystal Bay.

PARÁGRAFO: La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, los pines de generador de RCD deberán ser renovados.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Promotora Lagos S.A.S., deberá **CUMPLIR** con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Cumplir con lo establecido en la Resoluciones No. 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Resoluciones No. 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por el EPA Cartagena y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de los RCD.
- 3.2. Cumplir con lo establecido en los numerales 4.2.2., 4.3. y 4.4 del Concepto Técnico No. 2284 de 30 de diciembre de 2022, mientras dure la construcción de las obras civiles.

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 3.3. Mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- e informar a esta autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.
- 3.4. Implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta y a la disposición final de los RCD.
- 3.5. Presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.
- 3.6. Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 4.1.1 y 4.4.2 respectivamente señalados en el Concepto Técnico No. 2284 de 30 de diciembre de 2022, desde el momento de inicio de obra. Dicho reporte, deberá estar en el sitio del proyecto, obra o actividad a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control e incluirá como mínimo:
- Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones en caso de existir.
 - Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal “e” del artículo 5º de la Resolución No. 0658 de 2019, expedida por el EPA Cartagena.
 - Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal “g” del artículo 5º de la Resolución No. 0658 de 2019, expedida por el EPA Cartagena.
 - Anexos I, II, V, VI y VII de la Resolución No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Registros, certificados y/o documentos, en general, que soporten lo relacionado en los inventarios y anexos. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.
 - Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.
- 3.7. Solicitar (en caso de requerirlo) la autorización pertinente al EPA Cartagena para intervenir los árboles que se encuentran en su zona de implantación conforme con el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; no podrá adelantar las actividades necesarias sin antes no tener el acto administrativo expedido por esta Autoridad Ambiental donde se autorice la intervención, de lo contrario, se verá expuesta al trámite del Procedimiento Administrativo sancionatorio Ambiental, de acuerdo con lo regulado en la Ley 1333 de 2009 y las demás normas que la reglamentan.
- 3.8. Llevar un registro donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados en el proyecto, obra y actividad de construcción

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o demolición a su cargo y el contenido del respectivo inventario, conforme con los literales d) y e) del artículo 5º de la Resolución No. 0658 proferida por el EPA Cartagena. Esta información debe estar disponible en el sitio de la obra y a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando se realicen las labores de seguimiento, así como también, deberá reportarse a esta entidad de manera trimestral, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo tercero de la Resolución No. 0112 de 26 de mayo de 2020, expedida por el EPA Cartagena.

- 3.9. Tener en cuenta que los residuos de las cubiertas contienen asbesto, identificado con el código Y36 en la lista de residuos peligrosos señalados en los Decretos 4741 de 2005 y 1076 de 2015, que representa un peligro potencial para la salud humana y el ambiente, por lo tanto, se solicita que este sea tratado como RCD peligroso no susceptible de aprovechamiento, según los tipos de RCD identificados en la Resoluciones No. 0472 de 2017 y No. 0658 de 2019 y se rijan conforme con la normatividad ambiental especial establecida para su gestión durante el desmonte, acopio, recolección, transporte y disposición final. Por lo tanto, no solo aplica la correcta gestión integral del residuo con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, sino también salvaguardar la salud de los trabajadores que se exponen al material durante la manipulación y de las personas en general que se encuentran cerca de este. Adicionalmente, se solicita que no sea almacenado para su reutilización o aprovechamiento en la futura construcción u otra, considerando que su uso se encuentra prohibido a nivel nacional bajo el amparo de la Ley 1968 del 11 de julio de 2019, por la cual, se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías para la protección de la salud de los colombianos.

PARÁGRAFO: Además de lo anterior, en la etapa de construcción del proyecto Crystal Bay, la sociedad Promotora Lagos S.A.S., debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

- a. - **Atmósfera:** Emisiones de material particulado, gases, olores ofensivos y ruido.
- b. - **Suelo:** Acopio y disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los materiales y elementos de construcción; y uso, manejo, ocupación, aprovechamiento y/o afectación del recurso suelo.
- c. - **Agua:** Manejo y vertimiento de aguas residuales (domésticos y no domésticos); manejo de la escorrentía superficial por escurrimiento laminar o drenajes naturales; y uso, manejo, ocupación, aprovechamiento y/o afectación de recurso hídrico.
- d. - **Salubridad pública:** Cumplir con un programa de seguridad y salud en el trabajo y/o gestión social.
- e. - **Paisajismo:** Uso, manejo, aprovechamiento y/o afectación paisajística, por ocupación de bienes, espacio público o áreas verdes.
- f. - **Flora y Fauna:** Demanda, uso, manejo, aprovechamiento y/o afectación de recursos biológicos.

ARTÍCULO CUARTO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2284 de 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD DEL PROYECTO EDIFICIO CRYSTAL BAY DE LA SOCIEDAD PROMOTORA LAGOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

acatado íntegramente por la sociedad Promotora Lagos S.A.S. en el desarrollo del proyecto Crystal Bay.

ARTÍCULO QUINTO: El EPA Cartagena realizará visitas de inspección de seguimiento y control a la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto Crystal Bay, cada semestre o fracción de semestre. Lo anterior sin perjuicio a la atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias presentadas o de oficio, ante el incumplimiento de las medidas de Gestión Integral de RCD y/o Gestión Ambiental por parte del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infórmese a la Inspección de Policía de la Comuna 1, a la MECAR y a la Policía Ambiental sobre las actividades constructivas que se estarán realizando por parte de la sociedad Promotora Lagos S.A.S. identificada con NIT 900817525-7 en el barrio Manga, Avenida Miramar, Calle 24 No. 21-169 y 21-189 y en la calle 25 No. 22-08 del Distrito de Cartagena de Indias, cuyos predios se identifican con las Matrículas Inmobiliarias 060-284670, 060-169796 y 060-35920 y Referencias Catastrales 01-01-0177-0028-000, 01-01-0177-0035-000, 01-01-0177-0034-000, tanto para su conocimiento, como para que realicen la vigilancia y control pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad Promotora Lagos S.A.S., por conducto de su apoderado el señor Miguel Oyaga Escorcia, al correo electrónico <mailto:migueloyaga@gestoreslegales.com>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual, se podrá interponer ante la Directora General del EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de abril de dos mil vientes (2023)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

Vo.bo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Tramitó en SIGOB: Yormis Cuello
Apoyo a la Gestión -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL